|  |
| --- |
|  |
| MINISTERIO  DE TRABAJO  Y ECONOMÍA SOCIAL |
|  |



|  |  |
| --- | --- |
|  | ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL |
|  |  |
|  | DIRECCIÓN DEL ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL |

**MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE BECAS PARA LA PREPARACIÓN DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO POR TURNO LIBRE EN EL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y EN EL CUERPO DE SUBINSPECTORES LABORALES**

# FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Ministerio/Órgano proponente** | **MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL** | | **Fecha** | | OCTUBRE 2023 | | |
| **Título de la norma** | PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE BECAS PARA LA PREPARACIÓN DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO POR TURNO LIBRE EN EL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y EN EL CUERPO DE SUBINSPECTORES LABORALES. | | | | | | |
| **Tipo de Memoria** |  | Normal | | Abreviada | | | |
| **OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA** | | | | | | | |
| **Situación que se regula** | Concesión de ayudas económicas para contribuir a sufragar los gastos vinculados a la preparación de las oposiciones de referencia, dada la duración de los tiempos de preparación y la exigencia de las pruebas de acceso a los Cuerpos con funciones inspectoras del Organismo estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social. | | | | | | |
| **Objetivos que se persiguen** | - Superación de las desigualdades socioeconómicas que limiten el acceso a estas carreras y cuerpos y afecten a los principios de igualdad, mérito y capacidad.  - Atracción del talento a los cuerpos que conforman la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, evitando que la falta de medios impida a personas de gran valía accedan a estos cuerpos en igualdad de condiciones. | | | | | | |
| **Principales alternativas consideradas** | No cabe otra alternativa, siendo esta Orden requisito exigido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 17 | | | | | | |
| **CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO** | | | | | | | |
| **Tipo de norma** | Orden Ministerial. | | | | | | |
| **Estructura de la norma** | La norma se estructura en parte expositiva, diez artículos, dos disposiciones adicionales y una disposición final. | | | | | | |
| **Informes recabados** | * Abogacía del Estado en el Ministerio de Trabajo y Economía Social (pendiente) * Intervención Delegada en el Ministerio de Trabajo y Economía Social de la Intervención General de la Administración del Estado (pendiente). * Secretaría General Técnica del Departamento (pendiente) | | | | | | |
| **Consulta pública** | No se efectúa la consulta pública prevista por el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al no tener la norma un impacto significativo en la actividad económica. | | | | | | |
| **Trámite de audiencia e información publica** | Se efectúa trámite de audiencia e información pública previsto por el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al afectar a derechos legítimos de las personas, desde el 2 de noviembre, al 23 de noviembre, de 2023. | | | | | | |
| ANÁLISIS DE IMPACTOS | | | | | | |
| **Adecuación al orden de competencias** | Se trata de una orden ministerial que se dicta en base a la competencia prevista por los artículos 9 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para aprobar las bases que deben regir las becas.  El título competencial prevalente es el relativo a la forma de las disposiciones y resoluciones de los Ministros en el ejercicio de la potestad reglamentaria, al amparo del artículo 24.1.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. | | | | | |
| **Impacto económico y presupuestario** | Efectos sobre la economía en general. | Sin efectos. | | | | |
| En relación con la competencia | La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.  **X** La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.  La norma tiene efectos negativos sobre la competencia. | | | |
| Desde el punto de vista de las cargas administrativas la norma no implica unas cargas administrativas adicionales de significación. | supone una reducción de cargas administrativas.  Cuantificación  estimada: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  incorpora nuevas cargas administrativas.  Cuantificación  estimada: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  no afecta a las cargas administrativas. | | | | |
| Desde el punto de vista de los presupuestos, afecta a los presupuestos del Administración General del Estado, y, más concretamente, del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social. | implica un gasto  implica un ingreso | | | |
| **Impacto de género** | La norma tiene un impacto de género. | Negativo  Nulo  Positivo X | | | | |
| **Otros impactos considerados** | No se aprecian consecuencias dignas de consideración con respecto a otros eventuales impactos, concretamente, sobre la familia, infancia y adolescencia. | | | | | |
| **Otras consideraciones** | La Orden que se proyecta tiene como objetivo dar cumplimiento al artículo 9.2 de la Constitución, que obliga a los poderes públicos a remover los obstáculos que impidan o dificulten que las condiciones de igualdad de los individuos sean reales y efectivas.  Su motivación es garantizar que los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad que orientan el acceso de la ciudadanía a las profesiones públicas no se ven afectados por barreras socioeconómicas que limiten el acceso a las carreras y cuerpos de referencia. | | | | | |

**I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.**

El artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, determina que cuando se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno de los ámbitos respecto de los que deba analizarse el impacto normativo, como se verá al desarrollar dichos impactos, de forma que no corresponda la presentación de una memoria completa, se realizará una memoria abreviada.

La estructura de esta memoria se adapta a la Guía metodológica para su elaboración, con los criterios de flexibilidad que la propia guía permite.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 3.1. del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se ha optado por una memoria abreviada al no derivarse impactos significativos o apreciables en los ámbitos a los que alude el artículo 2 de la citada norma.

En primer lugar, no tiene impacto económico significativo sobre los sectores, colectivos o agentes afectados, dado que su objeto se limita a la concesión de becas a personas licenciadas o graduadas que aspiren a ingresar en los cuerpos de referencia. Por tanto, su impacto no influirá a nivel macro en la actividad económica de España.

En segundo lugar, tampoco tiene un impacto económico significativo, dado que se sufragará con cargo a los presupuestos generales del Estado, sin necesidad de ninguna medida adicional.

Por último, tampoco tendrá impacto a otros niveles relevantes.

**II. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.**

La orden objeto de esta memoria se dicta al amparo de las siguientes habilitaciones:

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, regula con carácter general los elementos del régimen jurídico de las subvenciones y contiene los aspectos nucleares, generales y fundamentales de este sector del ordenamiento.

Las becas a las que se refiere la línea de subvención indicada se enmarcan en el concepto de subvención al que se refiere el artículo 2 de la Ley General de Subvenciones, y cumplen los requisitos que establece dicho artículo.

El artículo 9 de la Ley General de Subvenciones establece en sus apartados 2 y 3 que, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley, las cuales se publicarán en el Boletín Oficial del Estado o en el diario oficial correspondiente.

El artículo 17 de dicha Ley General de Subvenciones establece en su apartado 1 que “En el ámbito de la Administración General del Estado, así como de los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla, los ministros correspondientes establecerán las oportunas bases reguladoras de la concesión.

Las citadas bases se aprobarán por orden ministerial, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y previo informe de los servicios jurídicos y de la Intervención Delegada correspondiente, y serán objeto de publicación en el "Boletín Oficial del Estado".”

El artículo 22 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, establece que el Gobierno ejercerá la iniciativa y la potestad reglamentaria de conformidad con los principios y reglas establecidos en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la propia Ley del Gobierno.

El artículo 24 de la Ley del Gobierno establece que las disposiciones y resoluciones de los ministros, que tienen rango reglamentario, revestirán forma de Órdenes Ministeriales.

En base a lo anterior, la orden proyectada cumple con el cauce normativo adecuado.

**III. BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA.**

1. **Contenido.**

El Proyecto de orden ministerial consta de diez artículos, dos disposiciones adicionales y una disposición final.

El artículo primero establece el objeto de la Orden, acotado a la convocatoria de ayudas económicas destinadas a contribuir a sufragar los gastos ocasionados por la preparación de pruebas selectivas de ingreso en los cuerpos Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social y de Subinspectores Laborales, en este ultimo caso en cualquiera de sus dos escalas especializadas de Empleo y Seguridad Social y de Seguridad y Salud Laboral, mediante el sistema de turno libre.

El artículo segundo recoge los requisitos que deben reunir las personas que resulten beneficiarias, así como sus obligaciones.

El artículo tercero establece las características de las becas.

El artículo cuarto se refiere a los criterios de valoración.

El artículo quinto se refiere al procedimiento de concesión.

El artículo sexto se refiere a los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de las becas, así como la competencia del órgano concedente para la resolución del procedimiento, con fijación del plazo máximo de publicación y el recurso que puede interponerse contra la resolución de concesión de las becas.

El artículo séptimo determina la forma de pago, permitiendo realizar pagos anticipados.

El artículo octavo se refiere a los casos en que proceda el reintegro de la beca percibida, y el régimen sancionador en caso de que corresponda aplicarlo.

El artículo noveno recoge las incompatibilidades de estas becas con otras ayudas públicas o privadas, que tengan la misma finalidad.

El artículo décimo se refiere a los plazos para justificar el cumplimiento del fin de la subvención.

La disposición adicional primera habilita al órgano instructor para del procedimiento de concesión de las becas para resolver las dudas e incidencias que puedan producirse en las convocatorias.

La disposición adicional segunda determina la normativa de aplicación supletoria.

La disposición final única establece la entrada en vigor de la orden.

1. **Tramitación.**

En la tramitación de esta orden se sigue el procedimiento previsto por la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, teniendo en cuenta, además, los requisitos previstos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Se omite el trámite de Consulta Pública, previsto por el artículo 26.2 de la Ley 50/2017, al tratarse de una norma sin impacto significativo en la actividad económica, dado que su objeto se ajusta a la concesión de becas a personas que aspiren a ingresar en los cuerpos de referencia. Por tanto, su impacto está acotado a las personas que resulten beneficiarias de estas ayudas, que no influirán a nivel macro en la actividad económica de España.

Además, la norma no impone obligaciones relevantes a las personas destinatarias, más allá de que deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos y las circunstancias que alegan para optar a ser beneficiarias de una de las becas.

- Se solicitan los siguientes informes, preceptivos:

1. Abogacía del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 17.1 de la Ley General de Subvenciones. (pendiente)

2. Intervención Delegada en el Ministerio de Trabajo y Economía Social de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 17.1 de la Ley General de Subvenciones. (pendiente)

- Se procede al trámite de Audiencia Pública, previsto por el artículo 26.6 de la Ley del Gobierno, en la página web del Ministerio de Trabajo y Economía Social, durante un plazo de 15 días. (desde el 2 de noviembre de 2023, al 23 de noviembre, de 2023)

- Finalmente, se solicita informe de la Secretaría General Técnica del Departamento, conforme a lo previsto por el artículo 26.5 de la Ley del Gobierno. (pendiente)

**IV. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**

En el marco de los principios de igualdad, mérito y capacidad consagrados por los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución para orientar el acceso de los ciudadanos a las funciones públicas, y con el fin de atender el mandato del artículo 9.2 de la misma que obliga a los poderes públicos a remover los obstáculos que impidan o dificulten que las condiciones de igualdad de los individuos sean reales o efectivas, se ha considerado implantar una política de ayudas económicas destinadas a fomentar la preparación de aspirantes al Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social y al Cuerpo de Subinspectores Laborales, para la preparación de las pruebas selectivas, todo ello con la finalidad de atraer hacia los citados Cuerpos a los mejores profesionales de distintas disciplinas jurídicas y técnicas.

**Objetivos:**

En definitiva, a través de esta línea de ayudas en forma de becas, el Ministerio de Trabajo y Economía Social, a través del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social persigue la eliminación de barreras socioeconómicas que impidan o limiten la preparación de las pruebas de acceso a los Cuerpos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por no poder hacer frente a los gastos que conlleva la preparación de estas, y que puede alejar de la Administración General del Estado talento que, por falta de medios, opta por otras salidas profesionales que no requieran una inversión en preparación.

**Pertinencia de la norma:**

Por ello, ante el requisito legal de que las bases de la beca (subvención) se lleven a cabo mediante orden ministerial del o de la titular del departamento ministerial en cuyo ámbito se concedan las subvenciones, mediante orden ministerial, conforme a lo exigido por el artículo 17.1 de la Ley 38&2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la norma propuesta no es solamente pertinente, sino también necesaria.

**Principios de buena regulación.**

Este proyecto se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

* **principios de necesidad y de eficacia**: el proyecto de orden ministerial está justificado en el interés general, al actuar la Administración bajo la obligación constitucional consistente en remover los obstáculos que impidan o dificulten que las condiciones de igualdad de los individuos sean reales y efectivas, y tener como objetivo el acceso de los mejores perfiles profesionales a la función pública, independientemente de su situación socioeconómica.
* **principio de proporcionalidad**: el proyecto de orden ministerial contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma. No supone una medida restrictiva de derechos y no impone obligaciones a los destinatarios, sino todo lo contrario, pretende ser una garantía del derecho de acceso a la función pública en igualdad de condiciones.
* **principio de seguridad jurídica**: el proyecto de orden ministerial es coherente con el resto del ordenamiento jurídico.
* **Principio de eficiencia**: el proyecto de orden ministerial la norma, con su regulación y rango normativo, cumple con dicho principio, puesto que es el medio más adecuado y sencillo para cumplir los objetivos propuestos.

Finalmente, cumple el principio de transparencia en tanto se procederá al trámite de audiencia pública, conforme a lo previsto por la Ley 50/1997, del Gobierno.

**Plan Anual Normativo.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se informa que el proyecto de orden no se encuentra incluido en el Plan Anual Normativo para el año 2023 al no tener el rango legal requerido para ello.

**V. NORMAS DEROGADAS.**

Esta norma no implica la derogación de ninguna norma jurídica existente en el ordenamiento jurídico.

**VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS.**

**Impacto presupuestario.**

La orden proyectada establece las bases para la posterior convocatoria de becas, cuyo número se determinará anualmente en función de la cantidad aprobada en los Presupuestos Generales del Estado con este objetivo. Las becas se financiarán con cargo la dotación presupuestaria en el capítulo 4, en concreto en su artículo 48: “Transferencias corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro”, del programa presupuestario 291A, del presupuesto de gastos del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Actualmente el OEITSS en su presupuesto para el ejercicio 2023 no cuenta con dotación en el capítulo 4. Por tanto, de forma previa a la convocatoria de las becas es necesario realizar una modificación presupuestaria desde otro Capítulo del presupuesto de gastos del OEITSS a dicho Capítulo.

Las partidas se destinarán íntegramente a la concesión de las becas, sin que resulten costes de personal añadidos. La gestión de las becas se atenderá exclusivamente con medios propios del órgano concedente.

Las becas a las que se refiere la orden proyectada no están cofinanciadas con cargo a fondos de la Unión Europea, ni implica ajustes con incidencia en el déficit público.

Por tanto, la orden proyectada tendrá impacto presupuestario cuando se convoquen las becas a través de su correspondiente resolución de convocatoria, que precisará la aludida modificación presupuestaria, pero su coste será asumido con los créditos disponibles, sin necesidad de ampliaciones presupuestarias.

**Impacto por razón de género.**

La norma tiene un impacto positivo por razón de género.

La norma busca la remoción de barreras en el acceso al empleo público, e incluye como uno de los criterios de valoración para la concesión de las ayudas la consideración como víctima de violencia de género.

**Otros impactos.**

**1) Impacto en la familia.**

En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por la disposición final quinta, tres, de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que establece que “las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”, se constata que el presente proyecto tiene un impacto nulo en este ámbito.

**2) Impacto en la infancia y la adolescencia.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 quinquies (añadido por el artículo primero, veintiuno, de la Ley 26/2015, de 28 de julio) de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el que se establece que “las memorias de análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”, se constata que el presente proyecto tiene un impacto nulo en este ámbito.